

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta con el fin de calificar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1899, que han redactado y remitido las Aduanas, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio le han realizado dentro del plazo reglamentario, con excepción de la de Dancharinea, que no la redactó por haber estado sólo en aquella oficina el encargado de hacerlo y carecer de tiempo para atender á los trabajos de la misma y de las de Santander é importación de Barcelona, que se recibieron con el retraso de cinco días, si bien los datos consignados en ellas pudieron examinarse para los fines de este servicio:

Resultando que de las treinta y una memorias que en total redactan las Aduanas, sólo pueden entrar en concurso veintiocho, por quedar eliminadas del mismo las recibidas fuera del plazo legal:

Resultando que apreciadas en su conjunto las referidas Memorias, se ve con verdadera satisfacción que el

culto personal de Aduanas secunda con celo é inteligencia los fines que informan este servicio, constituyendo algunos de los trabajos notables libros, nutridos de datos importantes históricos, geográficos, estadísticos y económicos; siendo relativamente pocos los que se limitaron á llenar el estricto cumplimiento del deber, sin grandes esfuerzos de estudio:

Resultando que con el conjunto de todos esos datos y por referirse las Memorias á diferentes regiones españolas, se va formando un valioso arsenal de conocimientos y un excelente caudal de elementos de útil información:

Resultando que si bien todas las Memorias se ajustan á modelo en cuanto á su forma, siguen observándose como en años anteriores acentuadas discrepancias en cuanto á los tipos de valores de cada partida arancelaria, hecho cuya persistencia es sensible y que conviene evitar viniendo en lo posible el espíritu de reserva en que ordinariamente se inspiran los agentes interesados en cuanto se refiere á sus operaciones mercantiles é industriales:

Resultando que de las veintiocho Memorias que entran en concurso, la de Huelva es la que llena mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por su bien redactado preámbulo, en que se contienen numerosos é interesantes datos sobre la industria y el comercio de la provincia, extendiéndose especialmente en lo relativo á la minería por la gran importancia que allí tiene esta fuente de riqueza, cuanto por la mayor exactitud y mejor justificación de los valores asignados á los géneros comprendidos en las muchas partidas arancelarias que en aquella región fueron objeto de comercio:

Resultando que las Memorias de

Almería y la Coruña siguen á la anterior en orden de importancia, por el acierto é inteligencia con que se detallan la riqueza y la actividad de aquellas provincias en sus diversas manifestaciones de carácter económico, así como por la regularidad ó exactitud de los valores asignados á las mercancías:

Resultando que merecen especial aprecio las de Sevilla é Irún por los valiosos datos y acertados valores que contienen, los cuales revelan en sus autores un detenido y provechoso estudio; y

Considerando que merece ser recompensado el esfuerzo que representan estos trabajos, concediendo premio á la de Huelva, mención honorífica á las de Almería y Coruña y mención especial á las de Sevilla é Irún; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas designadas para ello, excepto la de Dancharinea, lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo fijado una Memoria relativa á las valoraciones de mercancías para el año 1899, si bien las de Santander é importación de Barcelona se recibieron con cinco días de retraso.

2.º Que de las veintiocho Memorias que han entrado en concurso, sea premiada y publicada la de Huelva, redactada por el empleado de aquella Aduana D. Cecilio Bendito.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Almería y Coruña, suscritas respectivamente por los periciales D. Arturo Díaz y D. José Valdés.

4.º Que se haga especial mención de las de Sevilla é Irún, firmadas por D. José García del Moral y D. Francisco Blanc.

5.º Que se manifieste á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de que se corrijan en lo sucesivo los defectos observados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—F. R. San Pedro.

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(“Gaceta,” del día 8 de Julio.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á esa Dirección por el Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Avila en pretensión de que se ordene al Jefe de la prisión de dicha capital el reconocimiento de un acuerdo de aquella Corporación en que se nombraba Inspector de la referida prisión á don Esteban Paradinas, Diputado de la misma:

Resultando que la Diputación provincial de Avila, fundándose en el artículo 74 de la ley provincial é interpretándolo según su criterio, en sesión de 23 de Abril último nombró Diputado Inspector del Correccional de aquella capital á don Esteban Paradinas López, arguyendo que para ello la facultaba el hecho de correr á su cargo los gastos que dicho correccional ocasiona.

Resultando que comunicado el nombramiento al Jefe de la prisión, éste manifestó mediante oficio su disconformidad; y que no podía tener eficacia ni era dable reconocerle por sa-

lirse de lo estatuido para el funcionamiento de las prisiones:

Resultando que la Comisión provincial estimó improcedente la negativa del citado Jefe, invocando en apoyo del cargo creado y nombramiento hecho, á más de la ley referida, la regla 8.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, la Ordenanza de Presidios de 14 de Abril de 1834, el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844, el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y los 43 y 47 de la Instrucción para el servicio de cárceles de Audiencia de 25 de Octubre del mismo año:

Resultando que la Comisión provincial en virtud de cuanto queda relacionado, resolvió dirigirse al Director general de prisiones en súplica de que obligara al Jefe del correccional de Avila á reconocer á don Esteban Paradinas López, como Diputado Inspector administrador del establecimiento en cuestión, y por el Vicepresidente de la Comisión, juntamente con el Secretario, se participa al Director de prisiones para los efectos acordados;

Considerando que si bien es cierto que el art. 74 y otros concordantes de la ley de 27 de Agosto de 1882 someten á las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, así como la inversión de fondos, no es menos cierto que tales preceptos han de cumplirse en armonía y con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales; que, según el artículo 73 de aquella ley, las Diputaciones no pueden ejercer otras funciones que las que tienen señaladas; que en ninguno de sus artículos faculta á dichos organismos para crear cargos ni hacer nombramientos como el de que se trata, y que sus acuerdos pueden ser suspendidos cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia (art. 79.):

Considerando que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputación de la misma, no sólo carece de base legal que le abone, sino que le separa y es contrario al Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año, los cuales confían la inspección de las prisiones á la Dirección general del Ramo, á las Juntas Superior y locales y á los funcionarios de mayor categoría en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de cada provincia, con el título de Inspectores de Zona, Decreto y Reglamento que constituyen la legislación vigente de la materia, habiendo, por tanto, procedido cual debía el Jefe de la prisión de Avila al resistir el nombramiento de que se viene tratando:

Considerando que las citas de las disposiciones que aduce la Comisión provincial, ni son pertinentes al caso, ni pueden convalidar lo hecho por la Diputación en contra del espíritu de esas mismas disposiciones y de las que le son análogas, por regular una misma clase de servicios y con ellas formar armonía y conjunto unitario, pues la regla octava de la Real orden

de 1.º de Julio de 1886, al disponer que las cárceles correccionales se regirán, en cuanto á su administración, con dependencia de las Diputaciones, sólo se refiere á la marcha general de los servicios que han de ser ejecutados, dirigidos é inspeccionados por los funcionarios que nombre ú organismos que establezca la entidad central á quien se halla encomendada esta clase de servicios; la Ordenanza de presidios de 1834, y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844, dictados exclusivamente para los presidios, que sólo afectan á las cárceles como legislación supletoria, ponen á los Establecimientos bajo la dependencia exclusiva de la Dirección del Ramo; el art. 8.º del Real decreto de 1886, no tiene otro alcance que preceptuar foramen las Diputaciones los presupuestos carcelarios respectivos y los administren en conformidad á la ley orgánica de las mismas; el art. 43 de la Instrucción de 25 de Octubre del citado año, sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para dictar las convenientes reglas de contabilidad que armonice la especial de las prisiones con la general de las provincias, y el 47 se circunscribe al modo de entregar á los reclusos los correspondientes socorros y de formalizar su justificación, preceptos de mero procedimiento administrativo-económico que deben seguir y practicar los funcionarios obligados á ello; pero que no pueden interpretarse, ni aun violentando su letra y espíritu, en el sentido que lo hace la Corporación de Avila:

Considerando que la fiscalización en el destino y modo de invertir las cantidades que la Caja provincial facilita al correccional puede ejercerla la Diputación de Avila con toda la amplitud y el detalle que desee, toda vez que ella es la guardadora de los fondos y la que los administra, estando reducidos el Jefe y Administrador del correccional á meros ejecutores de sus acuerdos en el orden económico, á rendir las cuentas, á facilitar los justificantes de gastos á la misma Diputación, en la forma y con los requisitos por ella establecidos, y que, á mayor abundamiento, tiene en la Junta de Prisiones á su Presidente como vocal de la misma, en conformidad al art. 6.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899, cuya Junta se halla revestida de amplias facultades de inspección, así en el régimen como en la parte administrativa y económica que puede ejercer el mismo Presidente de la Corporación como Vocal de la Junta, quedando así suficientemente garantidos los fondos que al correccional dedique, sin crear al mencionado Presidente la situación desairada que produciría la inspección de un Diputado en servicios inspeccionados por él á virtud de la facultad juntamente con la obligación que de inspeccionarlos tiene:

Considerando que, de consentir en el correccional de Avila la inspección de un Diputado provincial nombrado por la Diputación, habría que hacer el principio extensivo á todos los correccionales, y si á las Diputaciones

se reconociera tal facultad, preciso sería reconocerla también á los Ayuntamientos por lo que á las prisiones preventivas se refiere, todo lo cual traería inevitable y profunda confusión que aumentaría la que ya existe con tantas entidades como en las Prisiones intervienen:

Y teniendo en cuenta el informe formulado por la Junta inspectora de la Dirección general de Prisiones y la Nota del Negocido respectivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputación de aquella capital á favor de don Esteban Paradinas López, no está autorizado por la Ley provincial ni por otra alguna; es contrario á la legislación y al régimen de las prisiones, y debe tenerse por no hecho.

Segundo. Que el Jefe de la prisión de aquella capital procedió bien negándose á reconocer tal nombramiento cuando la Corporación le dió cuenta oficial de él.

Tercero. Que para los nombramientos y designación de las personas que hayan de inspeccionar las prisiones se proceda con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año relativos á este servicio.

Cuarto. Que la presente Real orden se tenga como disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1903.—E. Dato.

Sr. Director general de prisiones.  
("Gaceta," del día 7 de Julio).

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1879

Por don Ramón de Porras Ayllón, vecino de Pedro Abad, se ha dirigido instancia á este Gobierno civil, con fecha 4 del corriente, en solicitud de que quede sin efecto el acotamiento que con fecha 30 de Agosto de 1902 hizo público para los efectos de la ley de Caza, en las fincas de su propiedad, término de Montoro, las cuales son quince suertes conocidas con el nombre de Calceta y sus agregados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 9 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Circular núm. 1868

Se ha aparecido en la plaza denominada de la Villa, término municipal de Montemayor, un cerdo como de seis meses, capón, mermellado, un agujero en la oreja derecha y rasgada la izquierda, sin dueño conocido;

y para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien perteneca se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Circular núm. 1869

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas en los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Señas

Una yegua pelo negro, marca escasa, cerrada, con una Z en la cadera derecha y una herida en la ceja del ojo derecho.

Una potra pelo castaño claro, lucera, crín y cola negras, propias de Martín Díaz Mohedano, vecino de Villanueva de Córdoba.

Una mula cerrada, pelo negro, algo claro, menos de marca, descalza de los traseros y vejigas en los pies delanteros; lleva cabezón de correa y traba de hierro, propiedad de Pedro Ochago Nevado, vecino de Villanueva del Rey.

Un caballo tordo claro, casi blanco, con hierro, con un redondel del tamaño de un duro en la tabla del cuello del lado izquierdo.

Otro caballo colorado claro, hierro bajo la crín y lucero en la frente, propiedad de D. Antonio Ruiz, vecino de esta capital.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1872

INDUSTRIAL

Dispuesto por el art. 62 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 que cada cinco años, en el primer trimestre del año natural, se forme el padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquier profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal; correspondiendo esta época, según la ley de 28 de Noviembre de 1899 y disposiciones dictadas para su aplicación, al 3.º del referido año natural, y debiendo formarse en el corriente el aludido documento, esta Administración cree de su deber dirigirse con este motivo á los señores Alcaldes, haciendo las siguientes observaciones, encaminadas al mejor cumplimiento del servicio expresado.

1.ª En el padrón serán incluidas todas las personas sujetas á la contribución industrial y de comercio, expresamente determinadas en las tari-

fas vigentes y sus adiciones, las que ejerzan otras industrias no mencionadas en las mismas y las demás comprendidas en la tabla de exenciones, según el artículo 62 del citado reglamento.

2.º Serán asimismo incluidos en el padrón todos los Médicos-Cirujanos que en la época de formación de este se hallen ejerciendo su profesión en la respectiva localidad, sin limitación de ningún género, cuyos señores han de tributar desde el año próximo por la tabla de profesiones del orden civil que acompañaba al reglamento de 11 de Abril de 1893, dispuesto así por el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado.

3.º Los trabajos para la formación del padrón se efectuarán en los pueblos conforme á las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, y estarán terminados antes del 20 de Agosto próximo, anunciando previamente la exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios de publicidad á su alcance y certificando al final de si hubo ó no reclamaciones; y

4.º Pasado dicho plazo se remitirá el documento á esta Administración para su examen y demás efectos, á fin de que los trabajos para la formación de la matrícula puedan emprenderse en la época reglamentaria.

Del celo de los señores Alcaldes se espera que en la formación del padrón pondrán todo el interés que la importancia del documento demanda, llevando á él, como queda dicho, cuantos individuos deban tributar; pudiendo, desde luego, consultar á esta Administración las dudas que en la práctica de los trabajos se ocurran.

De quedar enterados y en darle el debido cumplimiento á esta circular se servirán dar aviso dichos señores. Córdoba 8 de Julio de 1903.—El Administrador, P. S., Teodoro Venero.

**Ayuntamientos**

**CÓRDOBA**

Núm. 1874

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de 1.800 metros cúbicos de piedra, 200 metros cúbicos de arena de arroyo y 80 de picadura gruesa con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de treinta días, cuyo acto deberá tener efecto á las quince horas del viernes 7 de Agosto próximo, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra los cuales no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvieron expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2'75 pesetas, señalado en el presupuesto pericial á cada metro cúbico de piedra, 1'80 pesetas á cada uno de arena y 2 pesetas á cada uno de picadura, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 288'10 pesetas, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

**Modelo**

Don F. de T., vecino de . . . ., domiciliado en la calle de . . . ., número . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de mil ochocientos metros cúbicos de piedra, con destino al afirmado de los caminos de la ronda, doscientos metros cúbicos de arena gruesa de arroyo y ochenta idem de picadura tapacanto, aceptándolo en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento

se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra), cada metro cúbico de piedra (tantas pesetas), cada idem de arena y (tantas pesetas) cada idem de picadura.

(Fecha y firma del proponente).

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquél, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de cuarenta y cinco días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 7 de Julio de 1903.—Antonio Pineda.

**AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

Número 1873

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, y con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre último, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1.000	13.113	>	14.113
2.º	Policia de seguridad.	7.950	3.550	>	11.500
3.º	Policia urbana y rural.	36.500	39.350	>	76.850
4.º	Instrucción pública.	1.500	15.000	>	16.500
5.º	Beneficencia.	11.500	2.750	>	14.250
6.º	Obras públicas.	24.200	12.500	>	36.700
7.º	Corrección pública.	13.000	>	>	13.000
8.º	Montes.	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial.	102.325	1.000	7.000	110.325
10.º	Obras de nueva construcción	>	26.000	>	26.000
11.º	Imprevistos.	35.000	>	>	35.000
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	<b>SUMA TOTAL.</b>	<b>232.975</b>	<b>113.263</b>	<b>7.000</b>	<b>353.238</b>

Córdoba á dos de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á siete de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

**POSADAS**

Núm. 1875

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales, formada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Conceder á Enrique de la Rosa Izquierdo el socorro mensual de 10 pesetas, para ayuda de lactancia de sus hijos gemelos Rafael é Isabel de la Rosa Páez.

Aprobar la adquisición hecha por el señor Alcalde para servicio del Ayuntamiento y personal de la Secretaría en la procesión del Santísimo Corpus Christi, de 24 kilogramos de cera labrada, y que su costo de 104 pesetas se abone con cargo al crédito autorizado en presupuesto para funciones y festejos.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que con arreglo á lo que resulta del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, apéndices de rectificación y repartimiento de la Contribución territorial y urbana del corriente año, se expida á don Juan Mateo Toscano y D. Juan Mateo Herrera los certificados que solicitan, en los que se hará constar que al Municipio ninguna oposición se le ofrece hacer á la inscripción de posesión que trata de verificar, reservándose el derecho que le asiste para el cobro de los réditos de censo con que resulten gravadas las fincas que respectivamente mencionan en sus instancias, procedentes del caudal de Propios de este pueblo.

Quedar enterado del fallecimiento del Médico titular de este pueblo don Emilio Latorre Gento, y que se haga constar en actas el disgusto de la Corporación por la pérdida de tan celoso y probo funcionario, disponiendo que una comisión compuesta de los señores Concejales D. Pedro Vargas y D. Francisco Aranda, pasen al domicilio de la señora viuda é hijos del finado á darles el más sentido pésame en nombre del cuerpo municipal.

Contribuir con la suma de 200 pesetas á la suscripción abierta en Madrid con objeto de erigir un mausoleo que perpetue la memoria del ilustre hombre público Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y que dicha

cantidad se libre de los fondos municipales con cargo al crédito autorizado en el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Quedar enterado de haber sido admitida por Real orden de 13 del actual al señor Alcalde D. Juan Cabrilla la excusa presentada por el mismo para continuar desempeñando dicho cargo, así como de otra Real orden de igual fecha sobre nombramiento de nuevo Alcalde, hecho á favor del señor Concejal D. Francisco Aranda Torres, el cual y acto seguido fué posesionado en repetido cargo, pasando á ocupar la presidencia.

Que se tengan como ampliación á resoluciones anteriores, varias reglas propuestas por el Concejal señor Vargas, referentes á edificaciones dentro del casco de población con vistas á la vía pública.

Que la tarifa de precios establecida por la ocupación temporal de terrenos para eras, con destino á la saca de cereales, se entienda modificada en el sentido de que por las que se instalen en los veredones ú otros puntos del común de vecinos, que no sea en los dos llanos situados en el ruedo, se pague el arbitrio municipal de un céntimo de peseta por cada metro cuadrado de los que ocupen, ó sea la mitad de lo que hoy se viene satisfaciendo.

Que con el fin de llevar á cabo en los términos y forma que los recursos lo permitan, la variación del actual alumbrado público, se tenga en cuenta lo propuesto por el Concejal señor Vargas y se incluyan en el presupuesto ordinario próximo y sucesivos, los créditos que se consideren necesarios para poder atender á los gastos que ocasione la mejora de dicho alumbrado y combustible que hoy se invierte.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Torres.

Conceder licencia á don Bartolomé Raya Luna, don José M.ª Siles Amo y don Rafael Serrano Palacios, para practicar obras de reforma en las casas de sus respectivas propiedades.

Que de conformidad á lo solicitado por don Rafael Hidalgo Rodríguez y otros, y á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se proceda á instruir el expediente necesario para la alineación en forma de la calle Villa de esta población, aceptando en principio, el ofrecimiento que hace el señor Hidalgo de ceder gratuitamente el terreno que de su propiedad pueda ocuparse para la expresada alineación.

Quedar enterado de una carta del arquitecto provincial don Adolfo Castiñeira, reclamando se le abonen los honorarios por el mismo devengados en la formación de planos y redacción de los proyectos para las obras de ampliación del cementerio de esta villa y de un grupo escolar; y que se

diga al referido arquitecto, que la suma que reclama le será abonada tan luego como se forme y apruebe el presupuesto adicional próximo.

Recordar por medio de bandos y pregones el cumplimiento delo resuelto por este cuerpo municipal, sobre la entrada y pastoreo de ganados en el lateral de la dehesa de Arriba y sitio denominado las Barrancas, y que la prohibición de que por dicho acuerdo se estableciera, se haga extensiva al tarahol de la dehesa de Abajo en cuanto á la estancia y pastoreo en el mismo de ganado cabrio; y que á los infractores de esta disposición se les imponga por la Alcaldía multa de 10 á 25 pesetas.

Que se abone á don Francisco Ellada García con cargo al presupuesto de 1902, hoy en ampliación, los gastos que hiciera en Madrid con motivo de la comisión que se le confiara por acuerdo de 26 de Junio de 1901, para

recojer de la Dirección general de la Deuda la inscripción expedida de los bienes rendidos por el Estado procedentes de la obra pía fundada por el presbítero don Luis Fernández de Santiago, y cobro de los intereses que se adeudaban á dicha inscripción.

Quedar enterado de la renuncia que por motivos de salud, presenta don Francisco Ellada, del cargo de Regidor Interventor que viene desempeñando y que se haga así constar en actas á los efectos que correspondan.

El anterior extracto aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 2 de Julio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

## AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1861

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Julio, que el Alcalde ordenador de pagos que suscribe somete á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	229 16	2978 39	75	3282 55
2.º	Policía de seguridad	"	382 09	66 66	448 75
3.º	Policía urbana y rural	991 66	1535 42	"	2527 08
4.º	Instrucción pública	287 18	12 50	"	299 68
5.º	Beneficencia	273 43	"	"	273 43
6.º	Obras públicas	"	562 50	782 12	1344 62
7.º	Corección pública	621 56	"	"	621 56
9.º	Cargas	12432 72	259 29	184 47	12876 48
11.º	Imprevistos	333 33	"	"	333 33
	TOTAL	15169 04	5730 19	1108 25	22007 48

Cabra 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel del Mármol.

En sesión celebrada en 27 de Junio último ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 4 de Julio de 1903.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1870

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Antonio Sánchez Ruiz, que el día veinte y cuatro de Mayo último viajaba como militar, pero sin pasaporte, en el tren correo descendente de la línea de Málaga, expresando residir en Fernán Núñez, calle Prim, número cuarenta

y siete, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1871

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos burros cuyas señas al final se reseñarán, propiedad de José Cabello Garrido, natural de Córdoba, residente accidentalmente en Nava Obejo, término de Espiel, los cuales le fueron hurtados la noche del veinte y seis de Junio último, de dicha finca de Nava Obejo, y caso de ser habidos, los conduzcan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, deteniendo á dichas personas y conduciéndolas también á este Juzgado, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á dos de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de los burros

Un burro negro, con la barriga ruca, mediano, de seis años, con hierro en la tabla del cuello A.

Y otro burro canelo, de menos de talla, de siete años, sin hierro.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y ré cargos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA